

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0693-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 753-2021-UNHEVAL-AL, del 09.AGO.2021, remite el Informe N° 0104-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, de fecha 28.MAY.2021, del Abogado Externo Heedeyger Dante Oropeza Córdor, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo y pago homologación de remuneración presentada por la docente Rene Castro Bravo; precisando lo siguiente:

**I. CONSULTA:**

1.1. Que, mediante Oficio N° 293-2021-UNHEVAL-AL de fecha 29 de abril de 2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, ha solicitado emitir un informe legal respecto a la solicitud de Silencio Administrativo Positivo y pago de homologación de remuneración presentada por la docente René Castro Bravo, en mérito de artículo 53° de la Ley 23733.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1. Que, con escrito de fecha 05 de abril de 2021, la administrada RENE CASTRO BRAVO, deduce silencio administrativo positivo y por siguiente dar por cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 237333, disponiendo la HOMOLOGACIÓN DE SU REMUNERACIÓN Y PENSIÓN MENSUAL, PRIMERO COMO DOCENTE UNIVERSITARIO ACTIVO Y LUEGO COMO CESANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, por mandato de la norma señalada y el artículo 1° de la Ley N° 28603; CONSECUENTEMENTE se ordene el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 23733 -Ley Universitaria (18 de diciembre de 1983), sustentando su petición entre otros en que no se le ha dado respuesta por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad lo solicitado mediante Carta Notarial de fecha 10 de diciembre de 2021, en la que solicitó conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 237333, se disponga la HOMOLOGACIÓN DE SU REMUNERACIÓN Y PENSIÓN MENSUAL, PRIMERO COMO DOCENTE UNIVERSITARIA ACTIVO Y LUEGO COMO CESANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO, la que al no ser posible su entrega física se entregó por la plataforma virtual al correo institucional [tramitedocumentario@unheval.edu.pe](mailto:tramitedocumentario@unheval.edu.pe), conforme se advierte de la certificación realizada por el Notario JULIO FERIA ZEVALLOS, al reverso de la citada carta notarial; ahora bien del seguimiento de la citada carta, en la plataforma virtual, se advierte que su representada con fecha 10 de diciembre de 2020 a horas 22:54 horas, confirma la recepción y sin embargo pese a que la entidad ha recepcionado la documentación hasta la actualidad ya han transcurrido tres meses, no se ha cumplido con dar respuesta y/o pronunciamiento alguno, vulnerándose con ello el procedimiento administrativo; es por ello que al amparo del artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 27444 de la Ley N° 27444 se ve en la imperiosa necesidad de deducir el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

2.2. Que, con carta notarial de fecha 10 de diciembre de 2020, la ex docente RENE CASTRO BRAVO, solicito que se dé cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 27333, y en mérito al cual se disponga la HOMOLOGACIÓN DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL Y PENSIÓN MENSUAL, PRIMERO COMO DOCENTE UNIVERSITARIA ACTIVA Y LUEGO COMO CESANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, CON LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, POR MANDATO DE LA NORMA ANTES SEÑALADA Y DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 28603, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENE, EL PAGO DE LOS DEVENGADOS CON LOS RESPECTIVOS INTERESES LEGALES DEJADOS DE PAGAR, TENIENDO EN CUENTA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 27333-LEY UNIVERSITARIA (18 DE DICIEMBRE DE 1983), recepcionada por mesa de partes virtual de la UNHEVAL con fecha 10 de diciembre 2020 a horas 22:54 horas.

2.3. Que, mediante Oficio N° 0068-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa sobre la solicitud presentada por la ex docente Rene Castro Bravo, sobre Homologación de remuneración y pensión mensual como docente universitario activo y como cesante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que se ha recepcionado la carta notarial en el mes de diciembre, hace de conocimiento que no se realizó ningún informe con el cálculo y determinación de la homologación por no contar con mandato judicial expreso.

**III. ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:**

3.1. Que, en el artículo 35.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula: "Los ...///



procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujeto a silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- 3.2. Que, en el artículo 38.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula: "Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrativo puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación; así como aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimiento trilaterales, procedimiento de inversión privada, **procedimientos que generen obligación de dar o hacer del Estado** y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas..."; en el presente caso de la solicitud de la administrativa se advierte que lo que pretende es que la UNHEVAL, cumpla con una obligación de hacer que sería reconocerle su derecho a homologación de su remuneración como ex docente universitaria, bajo el marco de la Ley N° 23733-Ley Universitaria anterior; por lo que en este caso **no resulta aplicable el silencio administrativo positivo sino el negativo, por lo que debe declararse improcedente su petición de deducción del silencio administrativo positivo.**

- 3.3. Que, en virtud a lo establecido en los considerandos anteriores, surge la obligación de la entidad de resolver la petición plasmada en la Carta Notarial de fecha 10 de diciembre de 2020, sobre homologación de su remuneración mensual y pensión mensual, primero como docente universitaria activa y luego como cesante de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del poder judicial, por mandato de la norma antes señalada y del artículo 1° de la ley N° 28603, consecuentemente, se ordene, el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 27333-Ley Universitaria (18 de diciembre de 1983).

IV. ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN Y PENSIÓN MENSUAL:

- 4.1. Que, tal como se tiene en el considerando 2.2. del presente informe la ex docente RENE CASTRO BRAVO, solicito que se dé cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 27333, y en mérito al cual se disponga la homologación de su remuneración mensual y pensión mensual, primero como docente universitaria activa y luego como cesante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del poder judicial, por mandato de la norma antes señalada y del artículo 1° de la Ley N° 28603, consecuentemente, se ordene, el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 27333-Ley Universitaria (18 de diciembre de 1983), recepcionada por mesa de partes virtual de la UNHEVAL con fecha 10 de diciembre 2020.
- 4.2. Que, mediante Oficio N° 068-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, hace de conocimiento que no se realizó ningún informe con el cálculo y determinación de la homologación por no contar con mandato judicial expreso.
- 4.3. Que, el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, regula: "Las remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los Profesores tienen derecho a percibir, además de su sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La de Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 23733; debiendo tenerse en consideración la fecha en que se encontró suspendida la aplicación del artículo 53° de la norma legal acotada; sin embargo debe precisarse que la Universidad Hermilio Valdizán realizó el pago a favor de la administrada la ex docente RENE CASTRO BRAVO, desde la fecha de su ingreso como docente universitario de acuerdo a las disposiciones y presupuesto asignado por el MEF, consecuentemente cualquier pago no corresponde ejecutarse a la Universidad; ya que la entidad cumplió con realizar el pago de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas; ante la no existencia de ninguna obligación de parte de la UNHEVAL no puede reconocérsele su pretensión.

V. CONCLUSIÓN:

5.1. Que, luego de haber revisado y analizado la documentación, se concluye:

- 5.1.1. Que, resulta IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, peticionado por la ex docente RENE CASTRO BRAVO, en su escrito de fecha 05 de abril de 2021.
- 5.1.2. Que, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de que se dé cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 27333, y en mérito al cual se disponga la homologación de su remuneración mensual y pensión mensual, primero como docente universitaria activa y luego

...///





como cesante de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del poder judicial, por mandato de la norma antes señalada y del artículo 1° de la ley N° 28603, consecuentemente, se ordene, el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 27333-Ley Universitaria (18 de diciembre de 1983).

VI. OPINIÓN:

6.1. Que, el Rector emita las resoluciones disponiendo:

6.1.1. Que, resulta **IMPROCEDENTE**, la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, peticionado por la ex docente RENE CASTRO BRAVO, en su escrito de fecha 05 de abril de 2021.

6.1.2. Que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de que se dé cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 27333, y en mérito al cual se disponga la homologación de su remuneración mensual y pensión mensual, primero como docente universitaria activa y luego como cesante de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del poder judicial, por mandato de la norma antes señalada y del artículo 1° de la ley N° 28603, consecuentemente, se ordene, el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 27333-Ley Universitaria (18 de diciembre de 1983); peticionada por la ex docente Rene Castro Bravo.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 0313-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, peticionado por la administrada **RENE CASTRO BRAVO**, en su escrito de fecha 05 de abril de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **RENE CASTRO BRAVO**, de que se dé cumplimiento a lo contemplado en el artículo 53° de la Ley N° 27333, y en mérito al cual se disponga la homologación de su remuneración mensual y pensión mensual, primero como docente universitaria activa y luego como cesante de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, con las remuneraciones correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, por mandato de la norma antes señalada y del artículo 1° de la ley N° 28603, consecuentemente, se ordene, el pago de los devengados con los respectivos intereses legales dejados de pagar, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 27333-Ley Universitaria (18 de diciembre de 1983); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0104-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, a la administrada **RENE CASTRO BRAVO**.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad.  
VRInv. AL -OCI  
UTransparencia  
DIGA -URH.  
Interesada File Archivo